



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 067

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021-00080-00	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE DAVID OSORIO JIMENEZ	21/06/2022 ACCEDE A PETICION- Y OTRO	PPAL

FIJADO JUEVES (23) DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Hipotecario (Mayor cuantía)
DEMANDANTE : Banco Davivienda S. A. (Nit. 860034313-7)
Representado legalmente por el señor
Roberto Antonio Monsalve Carmona (Cédula 98.487.798)
DEMANDADO : José David Osorio Jiménez (Cédula 8.161.706)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00080-00
DECISIÓN : Accede a petición – Ordena levantar hipoteca

Interlocutorio No. 118

La abogada del Banco Davivienda allegó a través del correo electrónico, el anterior escrito, solicitando, nuevamente, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas previas decretadas dentro del proceso; además, pide oficiar a la Notaría Única de Puerto Boyacá, para la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 366 del 27 de abril de 2018.

De estas peticiones, solamente amerita acceder a la cancelación de la hipoteca, ya que lo demás carece de objeto, como ya se hizo saber en auto del 16 de mayo del corriente año.

A la petición de que se ordene la cancelación del gravamen hipotecario oficiando a la Notaría Única de Puerto Boyacá, se accede, toda vez que la apoderada judicial tiene amplia facultad para ello, además, la Entidad Crediticia DAVIVIENDA S. A., ya retiró el

título judicial que contenía el dinero pagado por el demandado y no se reporta, hasta el momento, ninguna otra obligación que pueda estar respaldada con la hipoteca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Acceder a la petición de la abogada del Banco DAVIVIENDA S. A, en consecuencia, se ordena cancelar el gravamen hipotecario que afecta el inmueble con matrícula in mobiliaria 028-417, constituido por escritura 366 del 27 de abril de 2018, para ello, ofíciase a la Notaría Única de Puerto Boyacá.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

